

## *Q&A -Real Decreto 1055/2022 de envases y residuos de envases*

Como consecuencia del Plan de Acción en materia de economía circular aprobado por la Comisión Europea en el año 2015, a nivel comunitario se aprobó la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva Marco de Residuos, con el objetivo de avanzar en la economía circular, armonizar, mejorar la información y trazabilidad de los residuos y reforzar la gobernanza en este ámbito.

A nivel nacional, mediante la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se procedió a transponer dicha Directiva al derecho español. A su vez, se habilitaba al Gobierno para que aprobase las disposiciones reglamentarias necesarias para establecer, entre otras medidas, las tendentes a la prevención de la generación de residuos, desarrollar la responsabilidad ampliada del productor, establecer las disposiciones para los diferentes tipos de productos en relación con los residuos que generan, así como el establecimiento de normas respecto de producción y gestión de tales residuos.

Pues bien, en atención a ello, el Gobierno aprobó el pasado 27 de diciembre de 2022 el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, el cual entró en vigor el 29 de diciembre, salvo en lo referente a las nuevas obligaciones en materia de marcado de envases, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

No obstante, se quiere avanzar que el pasado 30 de noviembre de 2022, la Comisión Europea aprobó la Propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo de envases y residuos de envases que propone establecer un marco jurídico único para todo el ámbito de la Unión Europea y que deberá contribuir a eliminar la disparidad de disposiciones entre los distintos países de la UE en cuanto a la regulación de los requisitos sobre la sostenibilidad medioambiental de los envases y el etiquetado de los mismos, su puesta en el mercado, así como en relación a la responsabilidad ampliada del productor y la recogida, tratamiento y reciclaje de los residuos de envases.

**El RD entró en vigor el 29 de diciembre, salvo en lo referente a las nuevas obligaciones en materia de marcado de envases, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2025**

Sin perjuicio de lo anterior, hemos considerado oportuno elaborar el presente documento a los efectos de destacar los aspectos que consideramos más relevantes del nuevo Real Decreto 1055/2022, de envases y residuos de envases, teniendo en cuenta la especial relevancia e impacto que su aplicación va a tener en las actividades, tanto de producción como de distribución de productos.

### **¿Cuál es el objetivo del Real Decreto?**

Mediante este Real Decreto se establece el régimen jurídico aplicable a los residuos de envases a los efectos de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente, fijando medidas de prevención de la producción de residuos de envases, de reutilización de envases, reciclado y otras formas de valorización que permitan avanzar en la implantación de la economía circular.

### **¿Cuándo entró en vigor dicha norma?**

El pasado 29 de diciembre entraron en vigor las disposiciones contenidas en la norma, a excepción de las nuevas obligaciones en materia de marcado contenidas en su artículo 13, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

### **¿Cuál es la novedad más importante que introduce el Real Decreto?**

Cabe destacar, entre otras novedades relevantes, que a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto los envases industriales y comerciales también pasan a estar sometidos al régimen de responsabilidad ampliada del productor, el cual, por lo tanto, ya no se ciñe exclusivamente a los envases domésticos.

### **¿Qué es un envase industrial?**

Los envases industriales son aquellos destinados al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad económica de las industrias, explotaciones ganaderas, forestales, acuícolas o agrícolas. Son ejemplos de envases industriales los films, bolsas, sacos, cubos, bidones, palets o cajas de madera o cartón que la industria utiliza para el desarrollo de su actividad.

### **¿Qué es un envase comercial?**

Es aquel envase utilizado por el comerciante minorista o mayorista, en el sector HORECA, en oficinas, mercados, así como en el resto del sector servicios para su propio uso y consumo en el ejercicio de su actividad. Son ejemplos de envases comerciales los films para embalar, las cajas o los palets que una plataforma logística utiliza para enviar mercancía a los puntos de venta de tales productos.

*Los envases  
industriales y  
comerciales también  
están sometidos al  
régimen de  
responsabilidad  
ampliada del  
productor*

### ¿Qué es un envase doméstico?

Son aquellos envases de productos destinados al uso o consumo por particulares y que son susceptibles de ser adquiridos por los consumidores en los comercios

### ¿Quién tiene la consideración de “productor de producto”?

Se consideran productores del producto los envasadores (aquellos que embalan el producto y lo ponen en el mercado), los importadores y los adquirentes intracomunitarios de productos envasados que pongan dichos productos en el mercado.

### En relación a las marcas de distribución ¿quién tiene la consideración de productor del producto?

En los productos envasados puestos en el mercado mediante marcas de distribución, si no se identifica al productor del producto, será el titular de la marca con sede en España quien tendrá la consideración de productor del producto.

### ¿Quién es el productor del producto en los productos comercializados a distancia?

Si mediante venta a distancia, se introducen en el mercado español productos envasados procedentes de fuera de España y el productor no ha designado un representante autorizado en España, subsidiariamente la plataforma tendrá la consideración de productor del producto a efectos de las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, reguladas en este Real Decreto, respecto de esos envases

### ¿En qué casos es necesario designar un representante autorizado?

Deberán designar un representante autorizado aquellos productores de productos que comercialicen productos en España, pero que estén establecidos en otro Estado miembro o en terceros países a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto. En caso de no existir un representante autorizado, pasará a ser responsable de las obligaciones del productor del producto el primer distribuidor comerciante del producto envasado con sede en España.

### ¿Deben inscribirse los productores de producto en algún registro y realizar alguna declaración?

Sí, mediante el Real Decreto se crea la Sección de Envases del Registro de Productores de Producto en el que como regla general sujeta a determinadas excepciones se deberán inscribir los productores de producto (o su representante autorizado) antes del 29 de marzo de 2023.

*Los envasadores, los importadores y los adquirentes intracomunitarios de envases tienen la consideración de "productor del producto"*

Con la inscripción se le asignará un número de inscripción que se deberá consignar en todas las facturas que expida el productor del producto, así como en cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de productos envasados desde su puesta en el mercado hasta los establecimientos comerciales minoristas para los envases domésticos, o hasta el usuario final para los envases comerciales e industriales.

### **¿Se deberá realizar alguna comunicación a través del Registro con posterioridad a la inscripción?**

Los productores de productos inscritos o sus representantes autorizados deberán facilitar anualmente a la autoridad competente las cantidades en peso y por tipo de material de los envases que introduzcan en el mercado, las unidades, desglosando para cada Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) las categorías de envases (domésticos, comerciales o industriales) y diferenciando si son de un solo uso o reutilizables. No obstante, los productores de producto que pongan en el mercado menos de 15 toneladas de producto podrán realizar una declaración simplificada.

En cuanto a los años precedentes a la entrada en vigor de la norma, se deberá facilitar la información de los envases puestos en el mercado a partir de 2021 dentro de los siguientes periodos:

- Desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 2023: Se podrán facilitar los datos del año 2021, si bien el sistema está todavía en periodo de pruebas.
- Desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2023: Se deberán facilitar los datos correspondientes al año 2021
- Desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2023: Se deberán facilitar los datos correspondientes al año 2022.

Respecto al 2023 y siguientes, la declaración deberá realizarse antes del 31 de marzo del año siguiente (p.ej. en el 2024 la declaración del 2023) si bien, previsiblemente, se realizará a través del SCRAP.

### **¿Qué establece la norma respecto del mercado de los envases?**

Mediante este Real Decreto se regulan (i) previsiones de marcado de los envases (fracción o contenedor en el que depositar el envase doméstico, identificación de si el envase es reutilizable, identificación de la norma UNE si el envase es compostable doméstica o industrialmente, símbolo del sistema de devolución, depósito y retorno o SDDR); (ii) indicaciones de marcado voluntario (material, reciclabilidad, cantidad de material reciclado y el símbolo de pertenencia a un SCRAP) y (iii) prohibiciones de marcado (indicaciones del tipo “respetuoso con el medio ambiente”).

***Los productores de producto deben inscribirse en la sección de envases del Registro de Productores de Producto antes del 29 de marzo de 2023***

### **Por lo tanto ¿desaparece la obligación de identificar el símbolo identificativo del SCRAP (p.ej. punto verde de Ecoembes)?**

Según el artículo 13.2 del Real Decreto "Asimismo, los envases podrán estar identificados mediante símbolos acreditativos de pertenencia al sistema de responsabilidad ampliada del productor conforme a lo establecido en el artículo 21.4".

Por su parte en el artículo 21.4 se dispone que "los envases incluidos en el sistema de responsabilidad ampliada del productor, si así lo establece el sistema, podrán estar identificados mediante un símbolo acreditativo idéntico en todo el ámbito territorial de dicho sistema".

Por lo tanto, entendemos que de la literalidad de la norma se desprende que la indicación del símbolo identificativo del SCRAP, si éste dispone de un símbolo, será voluntaria y en este sentido lo entienden también los SCRAPs.

No obstante, habiendo consultado a la Subdirección de Economía Circular del MITECO sobre dicha voluntariedad, ésta actualmente parece considerar que, si el SCRAP establece que los envases podrán estar identificados con su símbolo, dichos envases, obligatoriamente deberán estar identificados con dicho símbolo.

Esperemos que en todo caso el Reglamento de la Unión Europea actualmente en fase de tramitación ayude a unificar el régimen aplicable a nivel comunitario.

### **¿La norma establece objetivos para la prevención, reutilización, reciclado y valorización?**

Efectivamente, la norma establece una serie de objetivos e hitos temporales y porcentuales a alcanzar en cuanto a la prevención, reutilización, reciclado y valorización, así como medidas públicas, sociales y empresariales que se podrán implementar para alcanzar tales objetivos.

A modo de ejemplo, se fija como objetivo que para el año 2030 todos los envases sean reciclables, que contengan un 30% de plástico reciclado y que se recicle el 70% en peso de todos los residuos de envases; se establecen obligaciones de los comercios minoristas de alimentación para evitar la utilización de envases mediante la venta a granel o de estar en disposición de envases reutilizables, la vuelta paulatina al sistema de depósito, devolución y retorno de los envases en el canal HORECA y, en menor medida, en la venta a consumidores.

Asimismo, se establecen unos objetivos de recogida selectiva por materiales de residuos de envases (papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón). En el supuesto de no alcanzar dichos objetivos, se prevé la implantación obligatoria del SDDR en relación a algunos supuestos de envases domésticos.

***El Real Decreto  
establece nuevas  
obligaciones de  
mercado, mercado  
potestivo y  
prohibiciones de  
mercado***

### **¿Qué otras obligaciones se imponen a los productores del producto?**

Los productores del producto deben cumplir con un amplio conjunto de obligaciones que se derivan de la Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP) y que, de forma resumida, consisten en todas aquellas acciones necesarias para financiar y organizar la gestión de los residuos de envases y embalajes que el productor del producto ponga en el mercado español, así como facilitar información sobre dichos envases y la trazabilidad de los mismos.

### **¿Se mantiene la obligación de que el productor del producto aplique planes empresariales de prevención si rebasa determinadas toneladas de envases puestos en el mercado?**

Sí, si bien los planes empresariales de prevención pasan a incluir también obligaciones de ecodiseño, su vigencia pasa de ser trienal a quinquenal y se modifican ligeramente, en relación a determinados materiales, las cuantías máximas a partir de las cuales resulta obligatorio aplicar un Plan Empresarial de prevención y ecodiseño.

### **¿Cómo puede cumplir el productor del producto con las obligaciones que se derivan de la RAP?**

Hay dos formas de cumplir con las obligaciones que se derivan de las RAP: mediante la implantación de un Sistema Individual de Responsabilidad Ampliada del Productor (SIRAP) mediante el que se da cumplimiento a las obligaciones de forma individual o mediante la adhesión a un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP). Dada la complejidad de organizar de forma individualizada un SIRAP, en términos generales nos decantamos por recomendar el cumplimiento de la RAP mediante la adhesión a un SCRAP, si bien será conveniente analizarlo caso por caso.

### **¿Cuándo se deberán adherir los productores del producto a un SCRAP?**

Los obligados deberán adherirse a un SCRAP antes del 31 de diciembre de 2024. Si bien actualmente ya existe un SCRAP respecto de envases domésticos (Ecoembes/Ecovidrio) no existen en la actualidad SCRAPS para envases industriales y comerciales. No obstante, ya hay constituida alguna asociación que tiene previsto presentar la autorización.

*Los productores de producto deberán adherirse a un SCRAP o constituir un SIRAP en relación a los envases industriales, comerciales o domésticos que pongan en el mercado antes del 31 de diciembre de 2024*

### **¿Cómo contribuirán financieramente los productores del producto a la gestión de los residuos de envases puestos por ellos en el mercado?**

Como novedad, el Real Decreto establece unos criterios concretos de ecomodulación de la contribución económica al SCRAP por los envases puestos en el mercado categorizados como penalizaciones o bonificaciones generales y penalizaciones y bonificaciones específicas dependiendo del material. Tales criterios inciden en factores tales como la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, la reparabilidad, la posibilidad de su reutilización y reciclabilidad, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados.

Por lo tanto, dos productores del producto, a identidad de envases puestos en el mercado en cuanto a tipología y cantidad, podrán tener que hacer frente a contribuciones completamente dispares en función de su composición, de los colores de los mismos o del marcado, entre otras características.

### **¿Cómo deberán gestionarse los envases reutilizables?**

Otra de las novedades que introduce la norma es el establecimiento obligatorio del SDDR para los envases reutilizables a los efectos de garantizar la recuperación de dichos envases a través de toda la cadena de distribución y, respecto de los envases domésticos, del consumidor final.

Consecuentemente, todos los operadores que intervengan en la comercialización del producto (incluida la realizada mediante venta a distancia) así como el consumidor, estarán obligados a colaborar en el correcto desarrollo del SDDR.

Para ello, tanto el productor del producto, como los distribuidores y comerciantes estarán obligados a cobrar a sus clientes, en su caso, hasta el consumidor final un importe de mínimo 10 céntimos por cada unidad de envase objeto de transacción en concepto de depósito.

Asimismo, deberán devolver dicho depósito cuando les sea entregado un envase usado del mismo tipo, formato o marca que comercialicen. No obstante, el productor del producto solo estará obligado a aceptar la devolución del envase de los productos introducidos por él en el mercado.

Una vez el envase reutilizable deje de ser útil, el productor deberá entregarlos a un gestor de residuos para que éste lo gestione correctamente, asumiendo el coste de dicha gestión o bien llegar a acuerdos con los poseedores de dichos residuos para que éstos, en nombre de los productores del producto, cumplan con las obligaciones en materia de organización, gestión y cumplimiento de las obligaciones.

A las anteriores obligaciones se les podrá dar cumplimiento mediante un SIRAP o mediante un SCRAP.

*Se establece de forma obligatoria el sistema de depósito, devolución y retorno de los envases reutilizables*

## ¿Cuál es el régimen sancionador aplicable por el incumplimiento de las disposiciones del Real Decreto?

El régimen sancionador por los incumplimientos de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de Envases está contenido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. A modo de ejemplo, dicha Ley tipifica como infracción grave el no inscribirse en el Registro de Productores de productos, no facilitar anualmente la información sobre los envases puestos en el mercado o fabricar, comercializar o utilizar productos incumpliendo las obligaciones que deriven de la Ley de Residuos o de las normas de desarrollo en materia de diseño y composición de los productos siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores. En tal caso, la sanción a imponer por la comisión de cada infracción, podrá oscilar entre 2.001 hasta 100.000 euros.

No obstante, si con la comisión de la infracción se perturba gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores, la infracción se tipificará como infracción muy grave, en cuyo caso, se podrá imponer una sanción de entre 100.001 euros hasta 3.500.000 euros.

Como sanción accesoria a las multas pecuniarias y en relación a algunas infracciones se contempla, a su vez, el decomiso de las mercancías.

Dependiendo del tipo de infracción cometida por incumplimiento del Real Decreto, la potestad inspectora y sancionadora corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las Comunidades Autónomas o a los entes locales.



## *Q&A -Real Decreto 1055/2022 de envases y residuos de envases*

Marimón Abogados es un despacho fundado en 1931 que ofrece servicios legales en todas las áreas del Derecho y que cuenta con oficinas en Barcelona, Madrid y Sevilla.

**Para cualquier información sobre el contenido de esta publicación:**

Marta Valls | **Abogada**

[valls@marimon-abogados.com](mailto:valls@marimon-abogados.com)

Nathalie Klefisch | **Socia**

[klefisch@marimon-abogados.com](mailto:klefisch@marimon-abogados.com)

**Departamento de Derecho Administrativo**

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extractada, sin previa autorización.

**Barcelona -**

Aribau, 185

08021

Tel.: +34 934 157 575

**Madrid -**

Paseo de Recoletos, 16

28001

Tel.: +34 913 100 456

**Sevilla -**

Balbino Marrón, 3

Planta 4ª-10

(Edificio Viapol)

41018

Tel.: +34 954 657 896

[www.marimon-abogados.com](http://www.marimon-abogados.com)